

**SECRETARIA:** Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra para aplicación del desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, 16 de Mayo de 2022

**ALDO LUIS ROSA ROSA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 2013-00035-00

**DEMANDANTE:** CRISTOBAL HERNANDEZ SIERRA

**DEMANDADO:** JOEL HERNANDEZ MARTINEZ

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de dar aplicación al Desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1564 de 2012, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el señor CRISTOBAL HERNANDEZ SIERRA, por intermedio de apoderado judicial, contra JOEL HERNANDEZ MARTINEZ.

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra sin actuación desde el 10 de Abril del año 2018, fecha en la cual se dictó auto modificando el crédito, fecha desde la cual por la parte actora no se ha realizado diligencia alguna para impulsar el proceso ejecutando lo ordenado en la providencia de continuar adelante con la ejecución proferida, por lo cual se estima que lo procedente es dar aplicación a lo consagrado en el numeral segundo del artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, el cual consagra que si el proceso permanece inactivo en la secretaría por más de un año sin solicitarse o realizarse actuación alguna, se decretará el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento alguno, estableciéndose en su literal “b” que si ya existe auto o sentencia que ordene continuar adelante la ejecución el término será de dos años; situación que es la que acontece en este caso, donde el auto de continuar adelante con la ejecución fue dictado el 12 de noviembre del 2013, y la modificación a la liquidación del crédito es la última actuación dentro del proceso, sin que la parte actora haya realizado ningún otro acto alguno tendiente a la ejecución de lo decidido.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU SUCRE,

**RESUELVE:**

PRIMERO: SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido la SOCIEDAD CABARCAS

SARMIENTO SAS, por intermedio de apoderado judicial, contra RAMIRO JOSE GARCIA ALJURE E ILDA ROSA CARRASCAL PATERNINA, por lo analizado.

SEGUNDO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud de librar mandamiento de pago, el que será entregado a la parte demandante con la respectiva constancia, por lo disertado.

TERCERO: Se levantan las medidas cautelares decretadas, por la secretaria librese las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: En firme la presente decisión, una vez realizadas las anotaciones de rigor y libradas las comunicaciones correspondientes, archívense las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTEROZA  
JUEZA.**

**Firmado Por:**

**Karen Patricia Gutierrez Monterroza  
Juez  
Juzgado Municipal**

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc47e99d57f3486cca63b2cf4aea7c48641e161e96b34f9b51fe658284e0b4d6**

Documento generado en 16/05/2022 12:03:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**